

Pregunta 1:

¿Hasta dónde llegan los límites legales que protegen a las transnacionales y la recopilación de datos? Pienso en Amazon y Google.

Los datos personales constituyen información de alta importancia para las empresas y sin lugar a duda eso tiene un valor, mismo que llega a equipararse a un bien intangible (aquellos no representados en forma física como maquinaria o equipo). El valor que las empresas; ya sean pequeñas, medianas o en este caso grandes multinacionales les den a esos datos, no es por el dato personal en sí sino por su tratamiento, la asociación con otros datos y su utilidad. Dentro del marco normativo nacional, existen disposiciones expresas que las empresas deben observar para el tratamiento de datos personales en el sector privado; contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares¹. En dicha Ley se contienen sanciones e incluso un apartado para aquellas conductas o actividades que realicen las empresas y lleguen a ser equiparables con delitos por tratamiento indebido de la información.

Los órganos garantes, en este caso el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; a través de los derechos que ejerza un particular, fundará y motivará sus resoluciones tomando en consideración la naturaleza del dato; si existe una notoria improcedencia de la negativa del responsable para realizar los actos solicitados por el titular, si hay carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, la capacidad económica del responsable y en este caso la reincidencia. En otros países, existen acciones que son ejercidas directamente contra estas grandes multinacionales por no haber atendido su petición de derechos como el de cancelación. El INAI por su parte también ha ejercido acciones sin precedentes en México contra empresas como Google y que pueden revisarse en el siguiente enlace <http://inicio.ifai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20IFAI-009-15.pdf>

Es por ello que los órganos garantes a nivel nacional insistimos en la importancia en crear una cultura de acceso y difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana así como al derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Pregunta 2:

Pregunta, ¿cómo blindarnos frente al registro de nuestros patrones mediante el uso del internet y exigir que se nos informe de los mismos?

Todos los datos personales que sean recabados en un centro de trabajo tanto del sector público como del privado, deberán observar las directrices que se establecen en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y/o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California según sea el caso.

¹Publicada en el DOF el 5 de julio de 2010.

Ante todo tratamiento de datos personales debe observarse el acatamiento a los principios y deberes señalados en las normas que corresponden. Asimismo, los trabajadores tienen derecho a conocer los avisos de privacidad respecto de los datos personales que en su centro de trabajo se recolecten.

Cuando se considere que existen inconsistencias al cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, podrá hacerse del conocimiento de la autoridad competente, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrán presentar su denuncia en la siguiente dirección electrónica <https://www.datospersonales.org.mx/>.

Por otra parte, si el incumplimiento se identifica corresponde a sujetos obligados del sector público, podrá realizarlo en el la siguiente dirección electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Como-ejercer-tu-derecho-a-proteccion-de-datos.aspx?a=m3> o ante el Órgano Garante de cada Entidad Federativa.

Pregunta 3

¿Es lícito recopilar nuestras interacciones y armar una arquitectura de nuestra personalidad para vendernos cosas según nuestras preferencias? FUE CONTESTADA EN EL WEBINAR

Pregunta 4

En los casos de excepción, en específico en los centros de trabajo, cuando un compañero es detectado con COVID, el jefe nos informa a los que estuvimos en contacto con esta persona, pero alguien lo difunde con los demás compañeros, en este caso aplica alguna sanción ya sea para el sector público o privado. FUE CONTESTADA EN EL WEBINAR

Pregunta 5

Mi pregunta aplica para un contexto de investigación ¿Pueden las autoridades sanitarias compartir datos de COVID-19 a investigadores de UABC? ¿Quién sería la autoridad competente para ese fin en Baja California? y ¿Qué documento necesitamos para sustentarlo?

En relación a la primera pregunta, respecto si las autoridades sanitarias pueden compartir datos sobre COVID-19 con fines de investigación, se considera que si se aplica de manera efectiva el procedimiento de disociación de los datos personales, puede hacerse pública la información generada, como la de fines estadísticos, de manera que no sea posible lograr la identificación de las personas.

Respecto al segundo planteamiento, se pueden realizar solicitudes de acceso a la información directamente a la Secretaria de Salud de Baja California o a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual es el medio adecuado para ello, el único requisito es generar un usuario.

De acuerdo con el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el ejercicio del derecho de acceso a la información no está condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Será gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Por último, no se requiere de documento alguno para sustentar la petición, ya que, el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en sus páginas de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia o en su caso, podrá realizar una solicitud directamente a la autoridad en la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Pregunta 6,

¿cómo verificar la validez de las estadísticas que nos ofrece el gobierno en este contexto de excepcionalidad?

Si bien existen documentos orientadores que tienen la finalidad de que las personas encuentren información de fuentes confiables y con orientación fidedigna cuando las necesitan. Los sujetos obligados del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Baja California, documentan todos los actos de autoridad que emiten y estos pueden localizarse en la Plataforma Nacional de Transparencia o bien, a través de una solicitud de acceso a la información pública.

En la fracción XXX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados del Estado de Baja California publican las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones. Podrá consultar la información en la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Además, de que el gobierno federal ha impulsado el micrositio <https://coronavirus.gob.mx/> donde informa de manera constante y en datos abiertos la información generada de esta contingencia sanitaria.

Por último, se recomienda que confirme la fuente de la información que recibe, particularmente en los hilos de WhatsApp o en redes sociales y si la información no ha sido confirmada por una autoridad oficial, es preferible no compartirla.

Pregunta 7

¿Cuáles son las consideraciones técnicas en materia de seguridad informática o dónde se pueden revisar?

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la fracción XXIII del artículo 3 define a las medidas de seguridad técnicas como el “conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento”.

El artículo 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, que el responsable deberá realizar.

También se establece que, deberá elaborarse un documento de seguridad que contenga al menos lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- VII. El programa general de capacitación.

Pregunta 8

¿Cómo contrastar las afirmaciones de que la gente fallece por el COVID, en vez de "con" el COVID? ¿En quién, qué instituto recae esta responsabilidad, y qué hace al respecto?

Si tomamos en cuenta que los datos de salud son particularmente sensibles, tal y como lo expresa la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el art. 3 fracción X, en donde nos indica que se tratan de aquellos ligados a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud** presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Por lo tanto, hacer pública la información de este tipo puede representar un riesgo significativo para las personas afectadas y, en particular, para las personas que ya se encuentran en posiciones de vulnerabilidad, marginación en la sociedad o incluso hayan fallecido por causa del COVID-19; por lo que las garantías legales basadas en los derechos deben regir el uso y manejo adecuado de los datos personales de salud

incluso posteriores al deceso de la persona para no generar un estigma a los directamente afectados o en este caso a los familiares del fallecido.

En este sentido, la Ley prevé que se puede clasificar información, tal y como se menciona en el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en correlación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considerando que se pueda producir un daño mayor ya que repetimos es información sensible.

Dentro del expediente médico, el cual contiene el certificado de defunción, se listan dos consideraciones de causas primarias o causas contribuyentes en las que se incluyen un apartado de confirmado o probable, pero será en el llamado Anexo 8, en donde se redacte si es la causa por COVID-19 o neumonía típica, en caso de que así sea.

Pregunta 9

¿Qué pasa con los datos personales en los centros de trabajo para el sector público o privado, cuando damos positivo en covid, difunden nuestros datos para que los que hayan tenido contacto con nosotros se hagan una prueba, procede mi denuncia por avisarle solo a mis compañeros?

En estos momentos de crisis sanitaria, nos encontramos ante una pugna en el ejercicio de derechos, no porque unos tengan mayor importancia o valor que otros, sino porque, ante la necesidad de conservar la salud, proteger la vida propia y la de quienes nos rodean, es necesario priorizar los momentos para ejercer tales derechos.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, reconoce que el estado de salud presente o futuro es un dato personal sensible, según lo dispuesto en la fracción IX del artículo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Como todos sabemos, el virus Covid-19 es altamente contagioso, por lo que resulta vital, necesario y prioritario contener su propagación, es así que, en atención al derecho a la salud y la vida de los compañeros de trabajo, resulta necesario hacer del conocimiento en los centros de trabajo que se identificó a un portador de la enfermedad, para que, si alguien más identifica síntomas, tome las medidas necesarias, como el de realizar la prueba, pero bajo ninguna circunstancia deberá revelarse un dato personal que permita identificar al portador (ejemplo: nombre, puesto en la organización, referencias físicas, etc.)

Con lo anterior, los centros de trabajo deberán capacitar a su personal para que en la “nueva normalidad” tengan los conocimientos necesarios para cumplir con la protección de datos personales, reforzar las medidas de seguridad administrativas y tecnológicas, para evitar la vulneración de la información recabada respecto a los estados de salud.

Las instancias competentes para conocer de sujetos obligados responsables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y de los sujetos obligados responsables del orden de gobierno nacional, es el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En cada entidad federativa existen Órganos Garantes responsables de garantizar el ejercicio de este derecho y de vigilar el cumplimiento de sus respectivas leyes en los sujetos obligados responsables de cada entidad.

Pregunta 10:

En el futuro cercano que se utilice una "App" como en Singapur, Corea del Sur, Inglaterra y a partir de hoy en Alemania, ¿con qué atributos cuenta el IFAI para no únicamente dar alguna observación sino para "autorizar" que el desarrollo de dicha App cumple con los mínimos estándares de seguridad?

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) es la autoridad responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el Estado de Baja California, la autoridad que garantiza el efectivo ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En los citados ordenamientos jurídicos se establece que ambos Órganos Garantes cuentan con la atribución de realizar las denominadas "evaluaciones de impacto". El continuo avance de la tecnología y evolución de los tipos de tratamientos de datos personales, supone nuevos retos para ser gestionar. Estas evaluaciones de impacto permiten considerar desde el inicio del diseño tecnológico, las acciones preventivas suficientes para identificar, evaluar y tratar los riesgos relacionados con el tratamiento de los datos personales que se busca recabar a través de la aplicación, programa, sistemas o plataformas informáticas, etcétera.

El fundamento de las evaluaciones de impacto se encuentra establecido en la fracción X del artículo 39 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y en la fracción XVI del artículo 3 y 74 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En los artículos 4 fracción XIV y 41 de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Pregunta 11:

¿Exige el INAI la transparencia de las estadísticas contradictorias que el gobierno federal proporciona? ¿Cómo las compagina entre las cifras a nivel estatal y municipal? ¿Son sus recursos suficientes en este contexto? ¿Ha sufrido algún recorte?

El presupuesto de egresos para el ejercicio del 2020 se aprueba el año previo por parte del Gobierno Federal, por lo tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ya tenía su partida definida previo a la contingencia sanitaria respecto de este año y no ha sido afectada. Dicho esto, no podemos negar que se requieren de recursos económicos y humanos suficientes para poder hacer frente como órgano de control y contrastar la información que se proporciona por los Sujetos Obligados; y en su caso, llevar a cabo de manera efectiva una verificación de la información que se proporcione.

La comunicación existente con las autoridades responsables de proporcionar la información de Salud Pública a los diversos niveles de gobierno es una práctica por demás importante como órgano garante y como sociedad. Hemos de tomar en cuenta que todos los actos emitidos por las autoridades quedan registrados y por lo tanto en el ejercicio de nuestro derecho de acceso a la información se puede solicitar dichos datos. Otra información está publicada de forma proactiva por parte de las autoridades ya que son de consulta reiterada en estos tiempos de crisis sanitaria.

Los sujetos obligados del Estado de Baja California publican las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones tal y como lo establece la normativa estatal.

Pregunta 12 para Denise Gomez:

Existe algún procedimiento por parte del Sistema de Salud o Autoridad Competente para que se borren los datos personales de las personas que se recuperan de dicha enfermedad? FUE CONTESTADA EN EL WEBINAR

Pregunta 13:

Para cualquiera de los panelistas, en la era digital se conoce los derechos ARCO, el la ultima referente a la Portabilidad de los Datos, qué medidas son necesarias para sujetos obligados, pero también el ciudadano cómo acceder a la Portabilidad de sus expedientes clínicos

En efecto, el derecho a la portabilidad de los datos personales se reconoce en el artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y constituye una nueva prerrogativa del titular que consiste en obtener una copia de sus datos personales, con la condición de que dicho tratamiento se realice en un formato estructurado y comúnmente utilizado que le permita al titular seguir utilizándolos. Al respecto, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el año 2018, emitió los "Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de los datos personales", mismos que establecen los parámetros a considerar para determinar los supuestos que debe reunir un formato estructurado y comúnmente utilizado que contenga datos personales.

Por ejemplo, en el artículo 6 de los referidos Lineamientos, se desarrollan las características que componen al formato estructurado y comúnmente utilizado, siendo las siguientes:

Se trate de un formato electrónico accesible y legible por medios automatizados, de tal forma que éstos puedan identificar, reconocer, extraer, explotar o realizar cualquier otra operación con datos personales específicos;

El formato permita la reutilización y/o aprovechamiento de los datos personales, y
El formato sea interoperable con otros sistemas informáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I de los presentes Lineamientos.

Al respecto, en el comunicado INAI/045/19 emitido en fecha 15 de febrero de 2019 (<http://inicio.ifai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-045-19.pdf>), se informó que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública desarrolló una solución informática tendiente a materializar el ejercicio de este derecho, refiriéndose al uso de la Plataforma Nacional de Transparencia como el medio idóneo para ello, pues permite a los titulares solicitar la transmisión de sus datos personales entre los sistemas electrónicos de los sujetos obligados a través de un formato abierto ampliamente utilizado y de manera directa.

Pregunta 14:

¿Nos pueden obligar a descargar estas aplicaciones (geolocalización, datos biométricos) arguyendo una razón de Estado? Y según la OMS que plantea que nunca desaparecerá, ¿cómo nos negamos a su permanencia si ponemos las cosas en perspectiva después de la "gripe española" y la obligatoriedad del pasaporte?

Tratando de dar una visión general a la problemática enfrentada a nivel global, existen en la actualidad propuestas; realizadas por los gobiernos era establecer controles pero en definitiva no existe evidencia suficiente sobre la efectividad de la inmunidad mediada por anticuerpos para garantizar la precisión de un "pasaporte de inmunidad" o "certificado libre de riesgos". Las personas que asumen que son inmunes a una segunda infección

porque han recibido un resultado positivo estarían ignorando los consejos de salud pública.

Hemos de tomar en cuenta que una situación excepcional como la derivada de una contingencia de salud, implica una serie de cambios, algunos de ellos temporales; sin embargo, el uso o tratamiento de datos de las personas sólo será válido (entre otras circunstancias), cuando: el interesado dé su consentimiento explícito; el tratamiento resulte en interés público, en particular con fines de supervisión y de alerta o de prevención y control de enfermedades transmisibles y otras amenazas graves para la salud. Y en cualquiera de los casos, debiendo establecer de forma clara y específica:

-El propósito, -los medios del tratamiento, -qué datos deben tratarse, - por quién

En lo referente a los datos de tráfico y de localización, así como, al almacenamiento de información y a la obtención de acceso a la información que queda en el equipo celular, tablet o computadora; es de suma importancia que el usuario tenga información clara y completa ya que las circunstancias han de ser estrictamente definidas. Los datos personales una vez que cumplen su fin han de ser bloqueados y posteriormente eliminados. Es importante que se realicen revisiones periódicas durante su funcionamiento y garantizando la destrucción de los datos en todos los lugares de tratamiento o acceso de la información.

Pregunta 15:

En otros países europeos que ya levantaron la cuarentena toman datos personales (Nombre, Teléfono y/o Domicilio) para ir a restaurantes, cafés, estéticas y hasta para iglesias. Está listo el país de la mano del INAI para llevar a cabo un control masivo de este tipo y que sin hablar de una App, puedan resguardarse dichos datos y eliminarse después de dos semanas (tiempo estándar)?

Por motivo de la contingencia sanitaria, resulta necesario primeramente que todos, no solo las autoridades, podamos identificar los riesgos o amenazas a las que nos podemos enfrentar en relación a los datos personales en nuestra calidad como particulares.

En ese sentido, las leyes vigentes de protección de datos personales han determinado como vulneraciones de seguridad al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado,
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

La información obtenida o generada en el ámbito de la salud es información de carácter sensible por lo tanto, este tipo de información, en el ámbito de los sujetos obligados (sector público), se considera confidencial, tal como lo dispone el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tienen su calidad de sensibles de conformidad con los artículos 3, fracción X, y el artículo 7, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. De forma paralela, en el sector privado el artículo 3° fracción VI, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, también les otorga la calidad de sensibles, obligando a todo el sector salud a cumplir de manera inequívoca con su protección pues son obtenidos a partir de los servicios médicos que prestan y deben garantizar la seguridad de estos.

Es de suma importancia que las personas que se ven afectadas por un mal tratamiento de sus datos personales, hagan uso de los procedimientos señalados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), cuando resulten procedentes.

El INAI tiene una maquinaria en acción debidamente ordenada para hacer frente a las peticiones que la sociedad le solicite para llevar a cabo las labores correspondientes de inspección. Dicho órgano lleva a cabo procedimientos de investigación y verificación pero debemos recordar que es la acción que lleva a cabo el particular quien activa precisamente, a través de la denuncia de un tratamiento indebido de datos personales por parte de un responsable del sector privado porque es así, con la presentación de la denuncia correspondiente, que inicia el procedimiento, En cuanto al sector privado y para organismos de orden federal de igual forma mediante denuncia y el pleno determina si se aplican medidas cautelares por un daño inminente.

Pregunta 16:

Si se solicitan las actas de defunción, bajo qué artículo de la ley general se puede realizar la clasificación de la información, si es que aplica, o se entrega la información del fallecido? Obviamente para personas que no son familiares, vía acceso de información

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Título Sexto desarrolla las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de información, de la clasificación de información como reservada y confidencial.

Las instancias de salud correspondientes son las facultadas para expedir los certificados de defunción, estos documentos contienen datos personales identificativos y los calificados como sensibles, como lo es el estado de salud.

Si bien, los certificados de defunción se expiden por las atribuciones establecidas en la Ley de Salud, en el artículo 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que se esta en presencia de un tratamiento intensivo y relevante de datos personales cuando estos son sensibles. Por tanto, la autoridad competente, ante una ponderación de principios como el de máxima publicidad y privacidad, deberá identificar los elementos suficientes para proteger los datos personales sensibles.

Pregunta 17:

¿Cuál sería la postura del INAI en el supuesto de que una App sea desarrollada y que negocios comerciales nieguen la entrada a clientes por el NO uso de la misma?

Ante el desafío que en la actualidad estamos enfrentando por motivo de la contingencia sanitaria, se es consciente que el COVID-19 claramente asciende al nivel de una amenaza a la salud pública por lo tanto las diversas autoridades a nivel nacional y local reconocen que se podrían justificar restricciones a ciertos derechos, como la libertad de tránsito o en este caso el acceso. Al mismo tiempo, una cuidadosa atención a derechos humanos como la no discriminación y principios de los derechos humanos como la transparencia y el respeto a la dignidad humana, puede fomentar una respuesta efectiva en medio de la agitación y los trastornos que inevitablemente resultan en tiempos de crisis, así como limitar los daños que puedan provenir de la imposición de medidas demasiado generales que no cumplen con los criterios anteriores. Hemos de estar vigilantes antes las conductas e imposiciones excesivas por los particulares o sujetos obligados.

Pregunta 18:

En Korea del Sur se utilizó la geolocalización en paciente con covid-19 específicamente en movilización y seguimiento. Que opinan al respecto? Gracias

En crisis de salud pública en el pasado, se ha visto que las personas infectadas por un virus por ejemplo: ébola o VIH tanto ellos como sus familias, se vieron discriminadas y por su condición, estigmatizadas. Desde el brote de coronavirus, los informes de prensa de varios países han documentado prejuicios, racismo, xenofobia y discriminación contra las personas de origen asiático porque también se le ha llamado el virus chino por un alto mandatario.

La cobertura periodística de la BBC en Corea del Sur reveló que las alertas de salud pública sobre el coronavirus podrían no haber protegido adecuadamente la privacidad de

las personas con el virus y por ello los gobiernos deberían tomar medidas inmediatas para proteger de ataques a personas y comunidades que puedan ser consideradas responsables del COVID-19, investigar a fondo todos los incidentes reportados y garantizar la rendición de cuentas de los responsables de esos ataques.

Por otro lado se tiene que tomar en cuenta que de forma general, los países asiáticos, Corea no es la excepción, son más propensos a no cuestionar de manera tan abierta las decisiones de sus autoridades y por lo tanto, a proporcionar su información. A pesar de lo anterior, los gobiernos deberían tomar medidas para combatir el estigma y la discriminación formando a los trabajadores de salud en el COVID-19, utilizando los medios de comunicación y las redes escolares para ampliar la conciencia pública sobre los derechos humanos, y reconociendo que el virus no conoce límites ni reconoce distinciones de raza, etnia, religión o nacionalidad.

La tarea de las autoridades locales, nacionales e internacionales debe ser de garantizar la protección de la confidencialidad de los pacientes, incluso cuando las autoridades tomen medidas para identificar a quienes hayan estado expuestos al virus.

Pregunta 19:

Existe muchísima información mal manejada en redes sociales, hasta en páginas de medios de comunicación, las conocidas como "denuncias anónimas" en donde señalan específicamente a los posibles contagiados, departamentos, etc. Mi pregunta es, el Órgano Garante de este Estado en el ámbito de sus atribuciones y espacio competencial que acciones podría implementar para disminuir o eliminar este tipo de acciones en redes sociales. Urge orientar a la sociedad en general sobre ese tipo de actos o sobre el manejo de los datos personales de los enfermos, fallecidos, etc. O bien, como Sujetos Obligados que acciones podríamos implementar. Muchas gracias

Respecto al planteamiento que forma sobre las atribuciones que tiene este Instituto de Transparencia, para emitir acciones para disminuir o eliminar los señalamientos de posibles contagiados, departamentos, etc. del virus Covid-19 en redes sociales.

Se hace de su conocimiento que este Órgano Garante ha exhortado a todos los sujetos obligados del Estado de Baja California para que los datos personales que se encuentren en su poder, tanto del público en general como de los servidores públicos, sean protegidos y resguardados de todo peligro.

Todo sujeto obligado responsable de cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en todo momento debe cumplir con los principios y deberes que emanan de la Ley y, evitar en todo momento la vulneración de los datos personales, para evitar su difusión en medios físicos o electrónicos.